



Resolución Directoral

N° 034-2025-DIR-RSG-DIRESA/APU

Chuquibambilla, 14 de marzo de 2025.

VISTO:

El Informe N° 002-2025-COMISION.DESTAQUE-DIRESA/APU, de fecha 13 de marzo de 2025, que contiene el acta de instalación de revisión de solicitudes de ampliación y nuevos destaques por parte de la Comisión para fines de su formalización bajo acto resolutivo y remisión a los interesados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-G.R.APURIMAC/PR: de fecha 18 de diciembre del 2012, crea la Red de Salud Grau como Unidad Ejecutora, otorgándole autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia;

Que, estando a ello, la Dirección de la Red de Salud Grau, se constituye en el órgano que por delegación política y técnica del Gobierno Regional, ejerce autoridad de salud en la provincia de Grau y es un órgano que depende de la Dirección Regional de Salud Apurímac, brinda servicios de salud integral con calidad, equidad, eficiencia e interculturalidad mediante un trabajo concertado con los actores sociales y líderes comunales, con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo, familia, comunidad y medio ambiente para el desarrollo integral de la provincia de Grau;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe como uno de los principios que rige el procedimiento administrativo al Principio de legalidad señalando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el art. 160° Del D.S. N° 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarde conexión; al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto que la administración pública emita un solo procedimiento, evitando repetir actuaciones, como resoluciones contradictorias, por citar;

Que, por su parte, el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, respecto al destaque prevé: 3.4.1. Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. 3.4.2. El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor;

Que, a la revisión de las solicitudes de los administrados guardan conexión por la materia pretendida, en tal sentido de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa, en aplicación de principio de celeridad y estando invocando en los artículos 160° y 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, se procede a la acumulación





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD GRAU



de los expedientes N°9447-2024, N°9011-2024, N°9024-2024 y N°9404-2024, para su respectiva resolución

Estando al Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Central del Ministerio de Salud. Artículo 76° Las acciones administrativas de desplazamientos de personal son las siguientes: d) Destaque. Los requisitos. Condiciones, trámite y niveles de aprobación de los desplazamientos de personal se circunscriben a la normatividad legal vigente, así como a las disposiciones institucionales establecidas sobre la materia;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, de manera concordante establece que el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen y que el encargo que se le asigna no genera derechos definitivos, siendo facultad del titular de la entidad determinar su destaque, renovación o finalización, que concuerda con el inciso 123.1 del artículo 123 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en fecha 18 de febrero del 2025, la servidora **JULIA HURTADO ARONE**, identificada con DNI N° 25812095, domiciliada en la Av. Condebamba s/n del distrito y provincia de Abancay – Apurímac, personal nombrada en el Centro de Salud de Vilcabamba de la Red de Salud Grau, conforme a la Resolución Directoral N° 280-2024-DIR-RSG-DIRESA/APU, de fecha 30 de enero del 2024, actualmente viene laborando en la Red de Salud Abancay como Licenciada en Enfermería, hasta el 31 de marzo del 2025, quien **solicita ampliación y/o renovación de destaque por salud y unidad familiar directo (cónyuge), desde el 1 de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2025, a la Red de Salud Abancay**; adjuntando los antecedentes que acreditan su petición, al respecto la Comisión de destaque procede a la evaluación de la solicitud con registro N°1080-2025, de la servidora **JULIA HURTADO ARONE**, Licenciada en Enfermería destacada del Centro de Salud de Vilcabamba, solicita ampliación de destaque por salud y/o unidad familiar, en lo que respecta a unidad familiar no adjunta documentación exigida en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, como Certificado Domiciliario, partida de matrimonio, y nacimiento de sus menores hijos, en relación al estado de salud de su cónyuge señala que su esposo se encuentra en etapa de rehabilitación por lo que solicita su acompañamiento en la ingesta de sus medicamentos, al respecto el primer miembro de la comisión de la revisión de los anexos precisa que por efectos de la **Traqueostomía** de su cónyuge esta ha requerido atenciones de salud frecuentes el último informe médico de enero del 2025, señala riesgo en el uso del dispositivo (tubo) de Traqueostomía así mismo se evidencian controles periódicos en la ciudad de Abancay y Cusco, de los documentos expuestos se evidencia que el uso del dispositivo (tubo) de traqueostomía se remonta desde el 2021, de lo que se puede concluir que el cónyuge es un portador habitual, por lo que pudo haber generado un grado de tolerancia al uso del dispositivo, que la documentación médica no ha evidenciado el estado de dependencia del cónyuge hacia la recurrente, que la Comisión no niega la condición de salud del recurrente, sin embargo se menciona que en el Centro de Salud de Vilcabamba, la programación de turnos es mínima en el mes, laborando un máximo de entre 15 a 16 días mensuales, que se pueden adecuar a los ajustes razonables a favor de la servidora, así mismo se tiene el informe N°013-2025-JMV-CSV-RSG-DIRESA/APU, donde el Jefe de la Micro Red de Vilcabamba y del Centro de Salud de Vilcabamba manifiesta las complicaciones en las atenciones efectivas entre emergencias, consultas, actividades extramurales y administrativas por parte del servicio de enfermería, habiendo valorado los documentos anexos a la solicitud los cuales se constituyen como prueba de lo expresado en la misma y por lo expuesto, la Comisión considera **IMPROCEDENTE** la solicitud de la recurrente en atención a la necesidad institucional, que el servicio de la recurrente en el Centro de Salud de Vilcabamba no podría constituir una permanencia absoluta en el establecimiento a razón de sus días libres, que, así mismo su cónyuge mayor de edad no es plenamente dependiente de la recurrente;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD GRAU



Que, en fecha 07 de marzo del 2025, la servidora **LIZBETH PATTY RAMOS ZAPATA**, identificada con DNI N° 07644471, domiciliada en La Asociación de Vivienda San Martín de Porres Mz. A, Lt.10 del distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, nombrada como Obstetra en el Centro de Salud San Camilo de Lellis – Chuquibambilla, de la Red de Salud Grau, personal destacado que se desempeña como tal en la Micro Red de Salud de Mariscal Nieto de la Red de Salud Moquegua hasta el 31 de marzo del 2025, a mérito de la Resolución Directoral N° 280-2024-DIR-RSG-DIRESA/APU, quien **Solicita por motivo de salud de familiar directo hijo la renovación de Destaque** a partir del 01 de abril del 2025 al 31 de diciembre del 2025, adjuntando la documentación que acredita su petición, al respecto la Comisión de destaque ha procedido con la evaluación de la solicitud con registro N°1423-2025 de la recurrente **LIZBETH PATTY RAMOS ZAPATA**, servidora Obstetra nombrada en el Centro de Salud San Camilo de Lellis – Chuquibambilla, sobre RENOVIACION de destaque por salud de su menor hijo, la recurrente refiere que su menor de 5 años de edad tiene como diagnóstico de Síndrome de Down no especificado, por lo que requiere el cuidado de sus progenitores, presenta discapacidad, dificultades en su conducta, comunicación cuidado personal y locomoción, refiere que asiste a constantes rehabilitaciones para la recuperación de su menor hijo a través de asistencia especializada, la recurrente precisa que la localidad de Chuquibambilla donde se constituye su Centro de nombramiento, no constituye un lugar adecuado para asegurar la rehabilitación de su menor hijo, al respecto el primer miembro de la Comisión señala que efectivamente el menor recibe terapias y tratamientos constantes, que se encuentra en rehabilitación, y que sus atenciones son especializadas, sin embargo es de precisar que conforme se tiene del informe social adjunto a la solicitud de la recurrente el menor tiene acompañamiento constante de sus padres es decir que la recurrente no se constituye como única cuidadora del menor, que no se niega la condición de discapacidad severa del menor expresada en los documentos adjuntos a la solicitud que es por tal, hecho que la solicitud de destaque de naturaleza temporal no se presenta como tal, pues la condición del menor es permanente en el tiempo, lo que afecta los fines de la relación laboral y el servicio institucional, así como las limitaciones presupuestales de contratación de personal en remplazo de la servidora, a lo que se debe manifestar que para cubrir la brecha de personal dejada por la servidora se tuvo que realizar la rotación de un personal de otro Puesto, como es de conocerse las rotaciones son temporales situación que es apremiante para la entidad, lo cual es puesto en manifiesto Oficio N°078-2025-JHSCL-MRSCH-RSG-DIRESA/APU, el jefe de la Micro Red de Chuquibambilla y Centro de Salud San Camilo de Lellis, que manifiesta las complicaciones en el servicio en la accesión del destaque, asimismo es de reiterar que la programación de turnos del servicio de Obstetricia en el Centro de Salud San Camilo de Lellis es de un máximo de entre 14 a 15 días mensuales, los mismos que pueden ser laborados de forma continua o discontinua, los cuales pueden ajustarse a criterios de razonabilidad a favor de cada servidor, habiendo valorado los documentos anexos a la solicitud los cuales se constituyen como prueba de lo expresado en la misma y por lo expuesto, la Comisión considera **IMPROCEDENTE** la solicitud de destaque de la servidora;

Si bien es cierto no existe una norma legal que establezca la renovación de destaque ya existente, porque el motivo del que se ha generado ya se dio en el inicio del procedimiento, y para efectos de la renovación solo se requiere la actualización de la documentación que origina el destaque, en el presente caso la renovación de destaque que solicitan las administradas si bien reúnen los requisitos exigidos para su procedibilidad, de unidad familiar y por salud de familiar directo. Para justificar el requerimiento, las servidoras adjuntan los requisitos exigidos en el periodo correspondiente, sin embargo por decisión de la Comisión se declara Improcedente;

Que, mediante Informe N° 002-2025-COMISION.DESTAQUE-DIRESA /APU, de fecha 13 de marzo del 2025, con registro 1610 de mesa de partes, El Administrador y miembro de la Comisión de destaque de la Red de Salud Grau, remite a la Dirección, el informe de instalación de comisión de destaque para fines de su formalización bajo acto resolutivo y remisión a las interesadas;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD GRAU



Con el visto bueno de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud de Grau;

Que, estando a ello, y en mérito a las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-GR.APURIMAC/PR y la Resolución Directoral Regional N° 069-2025-DG-DIRESA-AP, de designación del Director de la Red de Salud Grau;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de **AMPLIACIÓN y/o RENOVACION DE DESTAQUE** de las **servidoras de la Red de Salud Grau, a partir del 01 de abril del 2025**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral, siendo las servidoras que a continuación se detalla, de la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau:

N	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	PROFESION	NIVEL	RED PROCEDENCIA	EE.SS DE PROCEDENCIA	PLAZA ACTUAL POR DESTAQUE
1	JULIA HURTADO ARONE	25812095	LIC. ENFERMERIA	10	Red de Salud Grau	CS. VILCABAMBA	RED DE SALUD ABANCAY
2	LIZBETH PATTY RAMOS ZAPATA	40101806	OBSTETRA	I	Red de Salud Grau	CS. CHUQUIBAMBILLA	RED DE SALUD MOQUEGUA

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Grau, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento y supervisión de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a Las servidoras antes mencionadas deberán reincorporarse a su dependencia de origen al término de la vigencia de su destaque al 31 de marzo del 2025.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los órganos administrativos que correspondan y las interesadas, para su conocimiento y fines de Ley, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

DISTRIBUCION:

D. RSG.
U. RR. HH.
Interesadas.
Archivo.



Cristian Alfredo Pérez Franco
CMP. 37623
DIRECTOR